

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 3 de febrero de 1966 por la que se fija la cuantía máxima a importar en el año 1966, con cargo al contingente arancelario libre de derechos, de hulla coquizable de la subpartida arancelaria 27.01 A.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 4211/1964 autoriza al Ministro de Comercio para fijar anualmente la cuantía máxima del contingente de hulla coquizable (partida arancelaria 27.01 A) que podrá importarse libre de derechos.

En virtud de lo dispuesto en dicho Decreto, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria y oída la Junta Superior Arancelaria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía máxima a importar en el año 1966, con cargo al contingente libre de derechos, de hulla coquizable de la subpartida 27.01 A del vigente Arancel de Aduanas, será de 1.650.000 toneladas.

Segundo.—Dicho contingente será distribuido por la Dirección General de Comercio Exterior, previo informe de la de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmos. Sres. Director general de Política Arancelaria y Director general de Comercio Exterior.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 20 de enero de 1966 por la que se disponen los principios o condiciones que deben reunir las Asociaciones o Empresas dedicadas a comprobar el control de difusión o tirada de los medios publicitarios.*

Ilustrísimo señor:

Uno de los principios consagrados por el Estatuto de la Publicidad, aprobado por Ley 61/1964, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 143, de 15 de junio de 1964), es el derecho del cliente a controlar y verificar el desarrollo de una campaña publicitaria durante la ejecución de la misma. En efecto, el citado Estatuto establece que los medios asumen, frente al cliente o anunciante, cuando se pacta un contrato de difusión, dos tipos de obligaciones de distinto alcance y contenido: la una, que consiste en permitir la inclusión de la publicidad en un determinado espacio o durante un determinado tiempo, y la otra, que consiste en asegurar que aquel disfrute de espacio o de tiempo permita que el mensaje publicitario tenga la posibilidad real de llegar al público. La primera obligación se define como inserción y la segunda como difusión.

Es esta segunda obligación la que ha planteado el tema que, en el lenguaje de la técnica publicitaria, se denomina «control de difusión o de tirada».

El derecho de todo anunciante al mencionado control, reconocido en el artículo 27 del Estatuto de la Publicidad, es irrenunciable, ya que se considera como un acto nulo la renuncia al mismo, así como los pactos dirigidos a exonerar o limitar las responsabilidades derivadas de las obligaciones que han sido detalladas.

Ahora bien, el control de la campaña publicitaria exige hacer posible el comprobar la difusión que tiene cada uno de los medios a través de los cuales la publicidad se realiza y, en especial, las cifras de tirada y venta de las publicaciones periódicas. Esta comprobación afecta de algún modo a estratos muy íntimos de la Empresa que tiene a su cargo el medio de difusión, hasta el punto de que podría entrañar en ocasiones la revelación de ciertos secretos industriales. Para obviar los inconvenientes que tal situación podría crear, el Estatuto de la

Publicidad ha seguido una línea de exquisita prudencia en el tratamiento del tema.

En primer lugar, se halla establecido que la sumisión al control es voluntaria, aunque también se determina que las publicaciones que no se sometan a dicho control no podrán publicar ni comunicar a las agencias o a los clientes las cifras de su tirada y venta. En segundo lugar, se establece también que la comprobación será realizada en todo caso por una Entidad u Organismo de carácter técnico, que no podrá depender de la Administración Pública.

La Junta Central de Publicidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de la Publicidad y en la disposición transitoria segunda de la Orden de 30 de enero de 1965, por la que dicha Junta fué constituida, ha propuesto a este Departamento el sistema que considera más idóneo para comprobar la difusión de los medios publicitarios, dentro de los principios establecidos por el mencionado Estatuto de la Publicidad.

En su virtud y a propuesta de la Junta Central de Publicidad, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Toda asociación, empresa, organización y entidad que tenga como finalidad propia el llevar a cabo tareas encaminadas a comprobar la difusión de los medios publicitarios y, en especial, las cifras de tirada y venta de las publicaciones periódicas, en consonancia con lo prevenido en el artículo 28 del Estatuto de la Publicidad, aprobado por Ley 61/1964, de 11 de junio, deberá cumplir con los cinco principios o condiciones que figuran a continuación:

- a) Estar constituida legalmente, en forma tripartita, por anunciantes, agencias de publicidad y medios de difusión.
- b) Tener establecidos, en forma fija y notoria, plazos, sistemas y definiciones para informar sobre difusión o tirada dentro del ámbito de sus propias actividades.
- c) Funcionar como organización sin fin lucrativo.
- d) Informar sobre hechos relacionados con la difusión o la tirada, sin opiniones ni comentarios adicionales.
- e) Estimular la participación activa en sus tareas de todos los anunciantes, agencias de publicidad y medios de difusión dignos de ello, en forma abierta y permanente.

Art. 2.º Para poder dar comienzo a la realización de las tareas de comprobación a que se refiere la presente Orden, las citadas asociaciones, empresas, organizaciones o entidades deberán previamente solicitar y obtener la inscripción de sus estatutos en el Registro General de Publicidad, dependiente del Servicio de Actividades Publicitarias del Ministerio de Información y Turismo.

Art. 3.º Será denegada la inscripción en el Registro General de Publicidad de los Estatutos que no cumplan con las condiciones enumeradas en el artículo primero de la presente Orden, incorporándolas al texto de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 25 de enero de 1966 por la que se regula la organización y funcionamiento del Organismo autónomo Administración General de los Teatros Oficiales.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de este Departamento de 9 de noviembre de 1962, cuya eficacia ha sido comprobada en la práctica, requiere, no obstante, según la experiencia aconseja, las modificaciones pertinentes para dotar al Organismo autónomo Administración General de los Teatros Oficiales de la máxima agilidad administrativa y eficacia que exige su finalidad, sobre todo en atención al desarrollo que los teatros nacionales han tomado y al que se prevé para el futuro.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º La Administración General de los Teatros Oficiales es el Organismo autónomo del grupo B, dotado de personalidad jurídica, encuadrado en la Dirección General de Cinematografía y Teatro, del Ministerio de Información y Turismo,

encargado de la realización de las actividades teatrales que directamente asuma el Departamento.

Los bienes adscritos al cumplimiento de sus fines no perderán su calidad originaria con relación al Ministerio de Información y Turismo, al que pertenecen.

Art. 2.º Dependerán de la Administración General de los Teatros Oficiales: El Teatro Nacional «Español», arrendado al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid; el Teatro Nacional «María Guerrero», y el de Cámara y Ensayo, cuyas finalidades quedan determinadas por la dedicación preferente del «Español» al teatro clásico y del «María Guerrero» al moderno y contemporáneo, reservándose al de Cámara y Ensayo una labor de experimentación y ensayo mediante la programación de obras de tales características, con atención especial a los nuevos autores, directores, escenógrafos e intérpretes y la promoción de cuantas actividades artísticas y culturales complementen esta labor, como conferencias, coloquios, lecturas escenificadas y formación de jóvenes valores, manteniendo al efecto contacto y colaboración con los grupos y asociaciones universitarias y de cámara de finalidad semejante.

Las normas de esta Orden se aplicarán a cualquier otro teatro oficial y a las actividades que puedan encuadrarse en los fines encomendados al Organismo autónomo, salvo que expresamente se disponga un régimen especial.

El Teatro de «La Zarzuela», de Madrid, se regirá por lo establecido en el Decreto 2618/1963, de 24 de octubre, y el Teatro de Juventudes «Los Títeres» por la Orden de 24 de octubre de 1964.

Art. 3.º Los órganos de la Administración General de los Teatros Oficiales son la Junta Administrativa, el Comisario, los Directores de los Teatros y el Gerente administrativo.

Art. 4.º La Junta Administrativa está formada por el Director general de Cinematografía y Teatro, como Presidente; el Subdirector general de dicho Centro, como Vicepresidente; el Secretario general, el Comisario de los teatros oficiales, los Directores de los Teatros, el Gerente administrativo, el Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento, el Interventor Delegado de Hacienda en el mismo, la Regidora central de Prensa y Propaganda de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., dos miembros del Consejo Superior del Teatro designados por su Presidente, y el Jefe de los Servicios de Teatro, de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, que actuará como Secretario y tendrá a su cargo la relación del Organismo autónomo con la Dirección General.

La Junta se reunirá preceptivamente dos veces al año y cuando la convoque su Presidente por iniciativa propia o a propuesta del Comisario.

Art. 5.º Es competencia de la Junta Administrativa:

a) Orientar la labor del Organismo para el cumplimiento de sus fines y, a este efecto, autorizar la programación de cada temporada, previo informe de la Comisión de Programación de Teatros Oficiales, constituida en el Consejo Superior del Teatro; aprobar los cuadros interpretativos permanentes, y fijar las remuneraciones del personal del Organismo autónomo y las condiciones generales de contratación.

b) Elevar al Ministro del Departamento el presupuesto general de cada ejercicio económico.

c) Fijar las bases para la contratación de los servicios de los teatros y aprobar la cesión de éstos para actividades similares y la actuación de sus Compañías fuera de su cometido normal.

d) Los asuntos artísticos, administrativos, técnicos y económicos de carácter general y los que no correspondan a la competencia específica de los otros órganos o le sean atribuidos.

Art. 6.º Corresponde al Director general de Cinematografía y Teatro, Presidente de la Junta Administrativa:

a) Proponer al Ministro del Departamento el nombramiento de Comisario y, previo informe de éste, los nombramientos de los Directores de los teatros y del Gerente administrativo.

b) Nombrar el personal administrativo y auxiliar, a propuesta del Gerente, previo informe del Comisario.

Art. 7.º Corresponde al Comisario:

a) Representar al Organismo y dirigir su actividad para el cumplimiento de sus fines, según las orientaciones de la Junta Administrativa, ejerciendo a este efecto las funciones de iniciativa y coordinación y presentando anualmente una Memoria a la Junta Administrativa.

b) Informar sobre los nombramientos a que se refiere el artículo anterior.

c) Presentar, de acuerdo con los Directores de los teatros, la programación de cada temporada y los cuadros interpretativos permanentes, resolver las modificaciones urgentes, dando posteriormente cuenta a la Junta, y aprobar a propuesta de los Directores de los teatros, los cuadros interpretativos complementarios para cada obra.

d) Ordenar los gastos y pagos, de acuerdo con los presupuestos, presentar a la Junta el presupuesto general, aprobar el presupuesto particular de cada obra elaborado por la Gerencia y autorizar, previo informe de la Gerencia, los contratos de los intérpretes, personal técnico o de escenario y los planes de publicidad de los teatros.

e) Informar sobre los extremos del apartado c) del artículo quinto.

f) En general, las funciones que corresponden a su naturaleza de órgano directivo y de gobierno de la Administración General de los Teatros Nacionales.

El Comisario será vocal nato del Consejo Superior del Teatro.

Art. 8.º Corresponde a los Directores artísticos de los Teatros:

a) Proponer al Comisario la programación de cada temporada, los cuadros interpretativos permanentes o complementarios y las modificaciones, en su caso.

b) Someter a la Gerencia el cuadro de necesidades económicas de cada obra para la redacción de su presupuesto, proponer los contratos de los intérpretes y personal técnico o de escenario, así como los planes de publicidad, y ejecutar éstos en los términos autorizados.

c) Realizar, con absoluta autonomía y plena responsabilidad artística, la ejecución, montaje y dirección de las obras programadas, dentro del presupuesto aprobado para las mismas.

d) Informar sobre los extremos del apartado c) del artículo quinto en relación con su teatro o compañía.

e) En general, cuanto corresponda a su carácter de autoridades máximas dentro de sus teatros y jefes de las compañías y del personal técnico y de escenario de los mismos.

Art. 9.º La relación de obras determinadas podrá encomendarse a Directores de escena, que tendrán la plena responsabilidad de la ejecución, montaje y dirección de las obras que se les encarguen y serán nombrados por el Director general, Presidente de la Junta, a propuesta del Comisario y previo informe del Director del teatro correspondiente.

Sus condiciones de contratación serán determinadas por el Comisario, dentro de los límites autorizados por la Junta y previo informe del Gerente. Los Directores de escena podrán proponer los cuadros complementarios de intérpretes para la obra que se les haya encomendado, previo informe del Director del teatro respectivo, el cual conservará las demás atribuciones que se le señalan en el artículo anterior.

Art. 10. En atención a las especiales características del Teatro Nacional de Cámara y Ensayo, éste funcionará regularmente con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente. El Comisario propondrá a los Directores de escena de cada obra y asumirá directamente las demás funciones que a los Directores de los teatros encomienda el artículo octavo.

También podrá proponer que se encomiende la realización de ciclos o la puesta en escena de obras determinadas a grupos o asociaciones universitarias y de cámara, que exigirá la aprobación del Director general, Presidente de la Junta Administrativa, y la autorización por esta última de la programación correspondiente.

La Junta Administrativa podrá variar el régimen establecido en este artículo cuando lo aconseje la experiencia.

Art. 11. Corresponde al Gerente administrativo:

a) Redactar y someter al Comisario el presupuesto general y el particular de cada obra e informar sobre los contratos de los intérpretes, personal técnico y de escenario y, en su caso, Directores de escena y sobre los planes de publicidad propuestos por los Directores de los teatros.

b) Someter al Comisario, para informe y elevación al Presidente de la Junta, las propuestas de nombramiento del personal administrativo y auxiliar, suscribir los contratos a que se refiere el apartado anterior, contratar al personal subalterno de los teatros y ejercer la jefatura de dicho personal, del administrativo y del auxiliar.

c) Ordenar los pagos, por delegación del Comisario, en la cuantía que éste autorice, hacerse cargo de las recaudaciones de taquilla y percibir e ingresar en Caja las subvenciones y los ingresos de toda índole que produzcan los teatros; fiscalizar el libro de Caja, cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y redactar los balances anuales.

d) Disponer la organización y régimen de los almacenes de los teatros, llevando al día el inventario de sus efectos, de los que será depositario.

e) Elaborar las bases para la contratación de los servicios de los teatros.

f) En general, las funciones de carácter administrativo no comprendidas en los apartados anteriores y las que en él delegue el Comisario.

Art. 12. El Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento informará en derecho en cuantos asuntos le sean sometidos y, con carácter preceptivo, en las cuestiones de contratación.

Art. 13. La Intervención Delegada en el Organismo de la Intervención General del Estado ejercerá sus funciones propias con plena autonomía en los ingresos y pagos, y fiscalizará los actos que afecten a la materia de su competencia.

Art. 14. El personal de cada teatro se registrará por la legislación laboral.

Art. 15. Queda derogada la Orden de 9 de noviembre de 1962, reorganizando el régimen administrativo de los teatros oficiales.

Art. 16. La Dirección General de Cinematografía y Teatro adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de esta Orden

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 29 de enero de 1966 por la que se nombra por concurso a don Andrés Sánchez Pérez Perito Agrícola del Servicio Agronómico de la Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre último, para la provisión de una plaza de Perito Agrícola vacante en el Servicio Agronómico de la Guinea Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Perito Agrícola don Andrés Sánchez Pérez, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de la Administración autónoma de los expresados territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos que se indican los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja y fecha:

#### Colocados

Capitán de Complemento de Infantería don Manuel Cintrano Ruiz, Noticiarios Documentales «NO-DO», Madrid.—Retirado: 24-1-1966.

Capitán de Complemento de Ingenieros don Vicente Alvarez Martín, Ayuntamiento de Madrid.—Retirado: 24-1-1966.

Capitán de Complemento de Ingenieros don José García López, A03PG. Jefatura Obras Públicas, Almería.—Retirado: 24-1-1966.

Capitán de Complemento de Ingenieros don Miguel Mate Casado, Parque Móvil de Ministerios Civiles, Madrid.—Retirado: 2-1-1966.

Teniente de Complemento de Infantería don Fausto Casbas Ainsa, Diputación Provincial, Alicante.—Retirado: 23-1-1966.

Teniente de Complemento de Infantería don Pablo Hernández Pérez, Instituto Nacional de Colonización, Delegación de Lérida.—Retirado: 25-1-1966.

Teniente de Complemento de Infantería don Cosme Escalas Escalas, Ayuntamiento de Santañy (Baleares). — Retirado: 24-1-1966.

Teniente de Complemento de Infantería don Ildelfonso Esteban Rincón, A04PG. Ministerio de Hacienda, Madrid.—Retirado: 24-1-1966.

Teniente de Complemento de Infantería don Matías González Alvarez, Jefatura Provincial de Tráfico, León.—Retirado: 27-1-1966.

Teniente de Complemento de Infantería don Juan Montes Montes, Ayuntamiento de La Orotava ((Tenerife).—Retirado: 26-1-1966.

Teniente de Complemento de Infantería don Angel Prada Pereda, Escuela Oficial de Náutica y Máquinas, Barcelona.—Retirado: 27-1-1966.

Teniente de Complemento de Infantería don Pedro Sánchez Amado, Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).—Retirado: 23-1-1966.

Teniente de Complemento de La Legión don Félix Martín Matilla, Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid). — Retirado: 21-1-1966.

Teniente de Complemento de Caballería don Vicente Alcázar González, Banco de España, sucursal de Oviedo.—Retirado: 22-1-1966.

Teniente de Complemento de Ingenieros don José Baños Guerra, A03PG. Jefatura Obras Públicas, Madrid.—Retirado: 23-1-1966.

Teniente de Complemento de Ingenieros don Luciano García Martín, Instituto Nacional de la Vivienda, Madrid.—Retirado: 16-1-1966.

Teniente de Complemento de Ingenieros don Modesto Novoa Pereira, Subdelegación del Instituto Nacional de Colonización (Ministerio de Agricultura), Orense.—Retirado: 17-1-1966.

Teniente de Complemento de Ingenieros don Mario Rebollo Alvarez, A04PG. Ministerio de la Gobernación, Madrid.—Retirado: 19-1-1966.

Teniente de Complemento de Ingenieros don Luis Ruiz López, Ayuntamiento de Oviedo.—Retirado: 15-1-1966.

Subteniente de Complemento de la Guardia Civil don Ramón López Burgos, Ayuntamiento de Alcira (Valencia).—Retirado: 28-1-1966.

Brigada de Complemento de Artillería don Tomás Hernández de la Peña, Empresa transportes «Los Navarros», Zaragoza.—Retirado: 4-1-1966

Brigada de Complemento de Artillería don Cirilo Gajate Martín, A04PG. Ministerio de Educación Nacional, Madrid.—Retirado: 9-1-1966.

Brigada de Complemento de Artillería don Manuel Geanini García, Empresa Rupoli y Caro, Madrid.—Retirado: 9-1-1966.

Brigada de Complemento de Artillería don Antonio Raúy Rivero, Delegación Provincial de Ciegos, Las Palmas de Gran Canaria.—Retirado: 15-1-1966

Brigada de Complemento de Ingenieros don Feliciano Porto Torrado, Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra).—Retirado: 17-1-1966.

Brigada de Complemento de Intendencia don Juan Mulet Calafat, Empresa «Riera Fundición Mallorquina, S. A.» Palma de Mallorca.—Retirado: 22-1-1966.

Sargento Primero de Complemento de la Guardia Civil don Francisco Galisteo Matas Ayuntamiento de Almería.—Retirado: 9-1-1966.

Sargento de Complemento de la Guardia Civil don Gregorio Cubillo Lapuente, A04PG. Ministerio de Educación Nacional, Madrid.—17-12-1966.